Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de febrero de 2015.

Vistos los autos: "Recurso deducido por el Defensor Oficial de Carlos Alberto Caniupan en la causa Caniupan, Carlos Alberto s/ encubrimiento (art. 278)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

En razón de que podría encontrarse prescripta la acción en los autos principales respecto a la infracción prevista en el art. 277, inc 1° c del Código Penal con relación a Carlos Alberto Caniupan, corresponde ordenar la suspensión del presente recurso de queja a las resultas de la decisión que al respecto tomen los jueces de la causa.

Por ello, se resuelve: Suspender el trámite de este recurso de queja hasta la resolución definitiva de la cuestión de prescripción. Hágase saber a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, para que le imprima el trámite que corresponda, cuya resolución final deberá ser comunicada a esta Corte. Notifíquese y resérvese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por **Carlos Alberto Caniupan**, asistido por el **Dr. Mario Luis Coriolano.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs. As.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de Junín, Juzgado en lo Correccional n° 1 del departamento judicial de Junín.**